



República de Colombia  
Departamento del Meta  
Municipio de Mesetas

# CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

ACUERDO Nro. 029  
(Noviembre 30 de 2017)

## TITULO I

### DSPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. AUTONOMIA.** El municipio de Mesetas, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley, lo mismo que para la regulación del régimen de infracciones y sanciones a través del proceso de investigación y de fiscalización tributaria e igualmente para establecer las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios de la Administración Municipal en el desarrollo de las actividades vinculadas a la generación de los impuestos.

**ARTICULO 2. OBJETO Y CONTENIDO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer y adoptar los impuestos, tasas y contribuciones municipales que se aplican en el Municipio de Mesetas, así como las normas procedimentales que regulan la competencia y la actuación de los funcionarios para su administración, determinación, discusión, control y recaudo y el régimen sancionatorio.

**ARTICULO 3. PRINCIPIOS GENERALES DE LA TRIBUTACION.** El sistema tributario del Municipio de Mesetas, se fundamenta en los principios de legalidad, equidad, progresividad, eficiencia e irretroactividad de la norma tributaria.

**ARTICULO 4. DEBER DE TRIBUTAR.** Es deber de los ciudadanos contribuir a los gastos e inversiones del municipio, en las condiciones señaladas por la Constitución Política y las normas que de ella se derivan.

**ARTICULO 5. OBLIGACION TRIBUTARIA.** La obligación tributaria sustancial se origina a favor del Municipio y a cargo de los sujetos pasivos, al realizarse los presupuestos previstos en la Ley como hechos generadores del tributo.

## TITULO II

### FUNDAMENTOS, LIQUIDACION Y COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

#### CAPITULO I

#### IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

**ARTICULO 6. AUTORIZACION LEGAL.** El impuesto Predial Unificado está autorizado por la Ley 14 de 1983, Ley 44 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011 y 1607 de 2012.

"UN CONCEJO AL SERVICIO DE UN PUEBLO"  
Carrera 17 Nro. 4 - 71 - 79 Barrio El Centro - Palacio Municipal. Telefax (098) 6598028  
Página Web: [www.mesetas-meta.gov.co/otrasentidades-concejo](http://www.mesetas-meta.gov.co/otrasentidades-concejo) Email: [concejo@mesetas-meta.gov.co](mailto:concejo@mesetas-meta.gov.co)



República de Colombia  
Departamento del Meta  
Municipio de Mesetas

# CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

**ACUERDO Nro. 029  
(Noviembre 30 de 2017)**

**ARTICULO 7. CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en la jurisdicción del municipio de Mesetas, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido.

Esta disposición no tendrá lugar contra el tercero que haya adquirido el inmueble en pública subasta ordenada por el juez, caso en el cual el juez deberá cubrirlos con cargo al producto del remate.

Para autorizar el otorgamiento de escritura pública de actos de transferencia de domicilio sobre inmueble, deberá acreditarse ante el notario que el predio se encuentra al día por concepto del impuesto predial.

**ARTICULO 8. SUJETO ACTIVO.** El sujeto activo del Impuesto Predial Unificado es el Municipio de Mesetas y en él radican las potestades tributarias de gestión, administración, control, determinación, discusión, recaudo, cobro y devolución.

**ARTICULO 9. SUJETO PASIVO.** El sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado es el propietario o poseedor del bien inmueble. Responderán solidariamente por el pago del impuesto, el propietario y el poseedor del predio.

De conformidad con el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 son sujetos pasivos del impuesto las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos en quienes se figure el hecho generador del impuesto predial, igualmente los tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos.

Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.

En los contratos de cuenta de participación el responsable del cumplimiento de la obligación de declarar es el socio gestor; en los consorcios, socios o partícipes de los consorcios, uniones temporales, lo será el representante de la forma contractual.



República de Colombia  
Departamento del Meta  
Municipio de Mesetas

# CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

## ACUERDO Nro. 029 (Noviembre 30 de 2017)

Cuando se trate de predios sometidos a régimen de comunidad serán sujetos pasivos solidarios del gravamen los respectivos propietarios o poseedores del bien inmueble.

También será sujeto pasivo del impuesto predial unificado, el usufructuario, cuando el propietario así se lo haya comunicado y demostrado al municipio, o cuando ésta por otros medios la haya determinado. En estos eventos el propietario será sujeto pasivo solidario.

**PARÁGRAFO.** Para efectos tributarios en la enajenación de inmuebles, la obligación de pagos de los impuestos que graven el bien inmueble, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

**ARTICULO 10. HECHO GENERADOR.** El impuesto predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Mesetas y se genera por la existencia del predio.

**ARTÍCULO 11. BASE GRAVABLE.** La base gravable del Impuesto Predial Unificado será el avalúo catastral resultante de los procesos de formación, actualización de la formación y conservación, o el auto avalúo cuando se establezca la declaración anual del impuesto predial unificado.

En el caso de los tenedores a título de concesión, de inmuebles públicos la base gravable se determinará así:

- a) Para los arrendatarios el valor de la tenencia equivale a un canon de arrendamiento mensual;
- b) Para los usuarios o usufructuarios el valor del derecho de uso del área objeto de tales derechos será objeto de valoración pericial;
- c) En los demás casos la base gravable será el avalúo que resulte de la proporción de áreas sujetas a explotación, teniendo en cuenta la información de la base catastral.

**ARTÍCULO 12. DEFINICIÓN DE AVALÚO CATASTRAL.** El avalúo catastral consiste en la determinación del valor de los predios, obtenidos mediante investigación y análisis estadísticos del mercado inmobiliario. El avalúo catastral de cada predio se determinará por la adición de los avalúos parciales practicados independientemente para los terrenos y para las edificaciones en él comprendidas.



República de Colombia  
Departamento del Meta  
Municipio de Mesetas

# CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

## ACUERDO Nro. 029 (Noviembre 30 de 2017)

**ARTÍCULO 13. VIGENCIA FISCAL.** Los avalúos resultantes de la formación, actualización de la formación o de la conservación debidamente ajustados, tendrán vigencia para efectos fiscales a partir del 1 de Enero del año siguiente a aquel en que fueron inscritos por la Oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

**ARTICULO 14. AJUSTE ANUAL DEL AVALUO.** El valor de los avalúos catastrales se ajustara anualmente por la Oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, de conformidad con los parámetros legales vigentes.

**PARAGRAFO.** Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o actualizado durante ese año.

**ARTICULO 15. REVISION DEL AVALUO.** El propietario o poseedor de un bien inmueble, podrá obtener la revisión del avalúo catastral en la Oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuando demuestre que el valor no se ajuste a las características y condiciones del predio.

**ARTÍCULO 16. PREDIOS O MEJORAS NO INCORPORADAS POR EL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.** Los propietarios o poseedores de predios o mejoras deberán informar a la Oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con su identificación ciudadana o tributaria, tanto el valor, área y ubicación del terreno y/o de las edificaciones, la escritura registrada o documento de adquisición, así como la fecha de terminación de la edificación con el fin de que catastro incorpore estos inmuebles.

**ARTÍCULO 17. PREDIOS DESENGLOBADOS.** Cuando un inmueble se encuentra desenglobado, el terreno a nombre de una o varias personas y las mejoras a nombre de una o varias personas diferentes, las liquidaciones por concepto de impuesto predial unificado se harán por separado tanto del terreno como de la construcción. Se aplicará como tarifa al terreno la señalada a la mejora.

**ARTÍCULO 18. VERIFICACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CATASTRAL.** Todo propietario o poseedor de predios está obligado a cerciorarse ante la oficina de catastro, que estén incorporados en la vigencia, y no valdrá como excusa para la demora en el pago del impuesto predial unificado.

**ARTICULO 19. CAUSACION.** El impuesto Predial unificado se causa el 1° de Enero del respectivo año gravable.

**ARTICULO 20. PERIODO GRAVABLE.** El periodo gravable del impuesto predial



República de Colombia  
Departamento del Meta  
Municipio de Mesetas

# CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

## ACUERDO Nro. 029 (Noviembre 30 de 2017)

unificado es anual y está comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

**ARTICULO 21. CLASIFICACION DE LOS PREDIOS.** Para los efectos de liquidación del Impuesto Predial Unificado, los predios en el municipio de Mesetas se clasifican y definen así:

**PREDIOS URBANOS:** son los predios que se encuentran dentro del suelo urbano y suelo de expansión urbana del municipio.

Las partes del predio como apartamentos, garajes y locales, no constituyen por si solos unidades independientes salvo que se hallan contemplado en esa forma dentro del régimen de propiedad horizontal.

**PREDIOS RURALES:** Son los predios no incluidos en la definición de predios urbanos. El predio rural no pierde esa condición por el hecho de estar atravesado por vías de comunicación, corrientes de agua y demás vías y conductos.

**PREDIOS PARA VIVIENDA:** Son los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.

**PREDIOS PARA ACTIVIDADES FINANCIERAS:** Son aquellos donde funcionan, ya sea en la totalidad o parte del inmueble, establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, cajeros automáticos, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros, conforme con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**DEMÁS PREDIOS URBANOS EDIFICADOS:** Son aquellos predios urbanos que no sean destinados a uso exclusivo de vivienda.

**PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS.** Son predios no edificados pertenecientes al suelo urbano que pueden ser desarrollados urbanísticamente y que no han adelantado un proceso de urbanización.

**PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS.** Son predios no edificados en los cuales se culminó el proceso de urbanización y que no han adelantado un proceso de construcción o edificación.

**ARTICULO 22. TARIFAS.** Las tarifas aplicables a los inmuebles gravados con el impuesto predial unificado, son las siguientes:

### PREDIOS URBANOS EDIFICADOS

“UN CONCEJO AL SERVICIO DE UN PUEBLO”  
Carrera 17 Nro. 4 - 71 - 79 Barrio El Centro - Palacio Municipal. Telefax (098) 6598028  
Página Web: [www.mesetas-meta.gov.co/otrasentidades-concejo](http://www.mesetas-meta.gov.co/otrasentidades-concejo) Email: [concejo@mesetas-meta.gov.co](mailto:concejo@mesetas-meta.gov.co)



República de Colombia  
Departamento del Meta  
Municipio de Mesetas

# CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

ACUERDO Nro. 029  
(Noviembre 30 de 2017)

PREDIOS PARA VIVIENDA (Avalúo Catastral en UVT)		TARIFA X 1.000
MAS DE	HASTA	
0	314	6.5
314	1.256	7.5
1.256	1.883	8.0
1.883	2.511	8.5
2.511	EN ADELANTE	9.0
Predios para Actividades Financieras		16.0
Demás Predios Urbanos Edificados		12.0

## PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS

PREDIOS URBANOS NO EDIFICADOS	TARIFA X 1.000
Predios urbanizables no urbanizados y/o predios urbanizados no edificados entre 1 M2 y 200 M2	14.0
Predios urbanizables no urbanizados y/o predios urbanizados no edificados entre 201 M2 y 500 M2	20.0
Predios urbanizables no urbanizados y/o predios urbanizados no edificados entre 501 M2 y 3000 M2	24.0
Predios urbanizables no urbanizados y/o predios urbanizados no edificados más de 3000 M2	33.0

## PREDIOS RURALES

PREDIOS RURALES POR AREA EN Ha.	TARIFA X 1.000
De 0 hasta 10 Hectáreas	6.5
Más de 10 Hectáreas hasta 20 Hectáreas	7.0
Más de 20 Hectáreas hasta 50 Hectáreas	7.5
Más de 50 Hectáreas hasta 100 Hectáreas	8.0
Más de 100 Hectáreas hasta 500 Hectáreas	8.5
Más de 500 Hectáreas	9.0

**PARAGRAFO:** En caso de presentarse un incremento en el avalúo catastral por efecto de una actualización en los dos años siguientes, el presente Acuerdo estará

"UN CONCEJO AL SERVICIO DE UN PUEBLO"  
Carrera 17 Nro. 4 - 71 - 79 Barrio El Centro - Palacio Municipal. Telefax (098) 8598028  
Página Web: [www.mesetas-meta.gov.co/otrasentidades-concejo](http://www.mesetas-meta.gov.co/otrasentidades-concejo) Email: [concejo@mesetas-meta.gov.co](mailto:concejo@mesetas-meta.gov.co)



República de Colombia  
Departamento del Meta  
Municipio de Mesetas

# CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

## ACUERDO Nro. 029 (Noviembre 30 de 2017)

sujeto a modificaciones para ajustar las tarifas y de esta manera evitar alzas excesivas por concepto de pago de impuesto predial.

**ARTÍCULO 23. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO.** Para la determinación oficial del impuesto predial de cada vigencia y su notificación en debida forma, la administración municipal cuenta con cinco (5) años, los cuales se cuentan a partir del vencimiento del plazo para pagar sin intereses de mora, pasados los cuales se producirá la extinción de la obligación tributaria, razón por la cual el funcionario competente no deberá incluir vigencias sobre las que se perdió competencia en el acto de determinación del impuesto.

**PARAGRAFO 1.** Cuando una persona figure en los registros catastrales como dueña o poseedora de varios inmuebles, la liquidación se hará separadamente sobre cada uno de ellos de acuerdo con las tarifas correspondientes para cada caso.

**PARAGRAFO 2.** Cuando un inmueble se encuentra desenglobado, el terreno a nombre de una o varias personas y las mejoras a nombre de una o varias personas diferentes, las liquidaciones por concepto de impuesto predial se harán por separado tanto del terreno como de la construcción. Se aplicará como tarifa al terreno la señalada a la mejora.

**PARAGRAFO 3.** La Secretaria De Hacienda o quien haga sus veces, podrá establecer un sistema de facturación que constituya determinación oficial del tributo y preste mérito ejecutivo, en concordancia con lo preceptuado por el artículo 354 de la Ley 1819 de 2016.

**ARTICULO 24. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El pago del impuesto predial unificado lo harán los contribuyentes en la Tesorería Municipal u oficinas Bancarias que previamente determine la Secretaria De Hacienda o por los medios que autorice el Municipio para tal efecto.

Los pagos se podrán efectuar mediante consignación nacional a nombre del Municipio de Mesetas, pero sometido a los plazos establecidos, si se desea obtener el incentivo que le corresponda. En este caso, se deberá enviar por fax o por correo a la Tesorería Municipal fotocopia de la consignación indicando la cédula catastral del inmueble, el nombre del contribuyente, su cédula o NIT, el período que se paga, y con la anotación de que se trata del impuesto Predial Unificado.

**ARTÍCULO 25. LIMITES DEL IMPUESTO.** A partir del año en que entre en aplicación la formación catastral de los predios en los términos de la ley 14 de



República de Colombia  
Departamento del Meta  
Municipio de Mesetas

# CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

## ACUERDO Nro. 029 (Noviembre 30 de 2017)

1983, el impuesto predial unificado resultante con base en el nuevo avalúo no podrá exceder del doble del monto liquidado por el mismo concepto en el año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este párrafo no se aplicará para estos predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados. Tampoco se aplicará para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.

**ARTICULO 26. PLAZOS E INCENTIVOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.** El plazo para el pago del impuesto predial de la vigencia vence el 30 de junio del mismo año.

Incurren en mora quienes no paguen el impuesto de la vigencia antes del vencimiento del plazo indicado en este artículo, y los intereses moratorios se cobrarán a partir del 1º de julio de cada periodo fiscal.

Los contribuyentes del impuesto predial que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal antes del vencimiento de las siguientes fechas, tendrán derecho a los siguientes incentivos fiscales:

1. Descuento del 20% para los contribuyentes del impuesto que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva hasta el último día hábil del mes de febrero de esa vigencia.
2. Descuento del 15% para los contribuyentes del impuesto que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva hasta el último día hábil del mes de marzo de esa vigencia.
3. Descuento del 10% para los contribuyentes del impuesto que paguen la totalidad del impuesto de la vigencia respectiva hasta el último día hábil del mes de mayo de esa vigencia.

**PARÁGRAFO 1.** Los contribuyentes del impuesto predial unificado que fraccionen el pago total de este impuesto, tendrán derecho al incentivo cuando se pague la última fracción; para tal efecto se aplicará el porcentaje del incentivo correspondiente a la fecha de pago de esta última fracción. En todos los casos que se pretenda obtener incentivo, no se podrán superar las fechas límites de pago establecidas en este Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** Para ser beneficiado con lo previsto en este artículo, el sujeto

"UN CONCEJO AL SERVICIO DE UN PUEBLO"  
Carrera 17 Nro. 4 - 71 - 79 Barrio El Centro - Palacio Municipal. Telefax (098) 8598028  
Página Web: [www.mesetas-meta.gov.co/otrasentidades-concejo](http://www.mesetas-meta.gov.co/otrasentidades-concejo) Email: [concejo@mesetas-meta.gov.co](mailto:concejo@mesetas-meta.gov.co)





# CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

## ACUERDO Nro. 029 (Noviembre 30 de 2017)

pasivo del impuesto predial deberá estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial de todas las vigencias anteriores.

**ARTICULO 27. BIENES EXENTOS.** Se exoneran del pago del Impuesto Predial los siguientes predios:

1. Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal en que funcione la sede de las mismas.
2. Los inmuebles de propiedad de entidades de beneficencia, que demuestren mediante los estatutos correspondientes, tener tal calidad, y los dediquen a la prestación de las actividades de servicio propias de su objeto social.
3. Los edificios declarados de conservación histórica o arquitectónica.
4. Los inmuebles donde funcionen colegios y centros educativos oficiales.
5. Los inmuebles de propiedad de la Defensa Civil, Cuerpo de Bomberos Voluntarios, la Cruz Roja, Empresa Social del Estado Municipal (Hospital local).
6. Los inmuebles donde funcionen hogares comunitarios, hogares Fami, y/o hogar sustituto y que sean de propiedad de las madres comunitarias o sustitutas y de sus cónyuges o compañeros permanentes, previa certificación del ICBF.
7. Los edificios de propiedad de la Iglesia Católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y cúrales, y los seminarios, así como los inmuebles, de propiedad de otras iglesias, destinadas al culto y vivienda de los religiosos.

**PARÁGRAFO 1.** La exención establecida en el presente artículo es por el término de cinco (5) años contados a partir del periodo fiscal siguiente a la sanción y publicación del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO 2.** Los contribuyentes beneficiarios de estas exenciones están obligados a solicitar las mismas mediante escrito, acompañándolo de los documentos que permitan demostrar las circunstancias que los hacen acreedores a tal beneficio, antes de la fecha de inicio de intereses de mora de la vigencia solicitada. De no hacerlo en ese periodo no se otorgara la exención solicitada.

**PARÁGRAFO 3.** Cuando en los inmuebles a que se refieren los numerales 1, 2, 7, de este artículo, se realicen actividades diferentes a las allí establecidas, serán sujetos del impuesto en relación con la parte destinada a un uso diferente, para ello el solicitante deberá allegar levantamiento topográfico para soportar su solicitud.

Las Iglesias que soliciten el reconocimiento de la exención de que habla el presente artículo deberán presentar los siguientes requisitos:



República de Colombia  
Departamento del Meta  
Municipio de Mesetas

# CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

**ACUERDO Nro. 029  
(Noviembre 30 de 2017)**

- a) Solicitud de aplicación de la correspondiente exención.
- b) Certificado de estar inscritas en el registro público de entidades religiosas del Ministerio del Interior,
- c) Fotocopia del certificado de libertad y tradición del predio con fecha de expedición no mayor a un mes.
- d) Paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Mesetas.
- e) Visita por parte de los funcionarios competentes de la administración municipal a fin de verificar la existencia, área y destinación del predio.

**PARÁGRAFO 4.** Para tener derecho a la exención se debe estar a paz y salvo por concepto de impuesto predial del predio sobre el cual solicitan la exención.

**ARTICULO 28. BIENES EXCLUIDOS.** Son bienes excluidos del impuesto predial unificado, los siguientes predios.

1. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil, estarán exentos del impuesto predial unificado, a partir de la fecha de su afectación con tal calidad (art. 63 de la C.N.).
2. Los predios de propiedad del Municipio.
3. En virtud del artículo 137 de la ley 488 de 1998, los predios que se encuentran definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

**ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS EN MATERIA TRIBUTARIA DE PREDIOS DE PROPIEDAD DE PERSONAS SECUESTRADAS O DESAPARECIDAS.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 986 de 2005, para el cobro del impuesto predial de predios de propiedad de personas secuestradas, se suspenderán de pleno derecho los plazos para pagar, durante el tiempo de cautiverio y durante un período adicional igual a este, que no podrá ser en ningún caso superior a un año contado a partir de la fecha en que la persona recupere su libertad. La suspensión también cesará cuando se establezca la ocurrencia de la muerte o se declare la muerte presunta del secuestrado.

Cuando se aplique la suspensión definida en el inciso anterior, no se generarán sanciones ni intereses moratorios por las obligaciones tributarias que se causen durante este período.

**PARÁGRAFO.** Para tener derecho a este beneficio, deben cumplirse los requisitos fijados en el artículo 3º de la Ley 986 de 2005.



República de Colombia  
Departamento del Meta  
Municipio de Mesetas

# CONCEJO MUNICIPAL

Nit. 822.000.671-4

**ACUERDO Nro. 029  
(Noviembre 30 de 2017)**

**ARTÍCULO 30. PORCENTAJE AMBIENTAL CON DESTINO A LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL.** Establézcase como porcentaje ambiental, con destino a la Corporación Autónoma Regional de la jurisdicción para la protección del Medio Ambiente y Recursos Naturales (Ley 99/93), el quince por ciento (15%) sobre el total del recaudo por concepto de impuesto predial.

Estos valores deberán ser transferidos a la Corporación Autónoma Regional de conformidad con las normas legales vigentes en la materia.

**ARTÍCULO 31. SOBRETASA PARA FINANCIAR LA ACTIVIDAD DEL CUERPO DE BOMBEROS.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1575 de 2012 se cobrará una sobretasa para financiar la actividad del Cuerpo de Bomberos, la cual será equivalente al tres por ciento (3%) del valor liquidado del Impuesto Predial Unificado, que se pagará de manera simultánea con el mismo.

**ARTÍCULO 32. PAZ Y SALVO.** El Paz y salvo por concepto del pago de Impuesto predial Unificado, será expedido por la Tesorería Municipal, y tendrá vigencia durante el tiempo por el cual se está libre de obligaciones sobre el predio respectivo, es decir hasta el 31 de diciembre del año en el cual se solicita.

Solamente se expedirá previo el pago del impuesto del respectivo año gravable y de los anteriores que estén en mora.

## CAPITULO II IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ARTÍCULO 33. AUTORIZACIÓN LEGAL DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.** El impuesto de industria y comercio se encuentra autorizado por la Ley 14 de 1983 el Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 1430 del 2010, Ley 1607 de 2012 y la Ley 1819 de 2016.

**ARTÍCULO 34. MATERIA IMPONIBLE.** El impuesto de Industria y Comercio recae, en cuanto a materia imponible, sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios, que se ejerzan o realicen en la jurisdicción del Municipio de Mesetas, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumplan en forma permanente u ocasional, en inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

**ARTÍCULO 35. HECHO GENERADOR.** Constituye hecho generador del impuesto de industria y comercio, la obtención de ingresos por la realización de las actividades gravadas, en la jurisdicción del Municipio de Mesetas.